

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 2232/96 y (CE) n° 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE

(Diario Oficial de la Unión Europea L 354 de 31 de diciembre de 2008)

En la página 44, en el artículo 28, punto 4, letra a) [sustitución del punto 19, letra c), del anexo II del Reglamento (CE) n° 110/2008]:

donde dice: «c) Otras sustancias aromatizantes como las que se definen en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1334/2008 o preparados aromatizantes como los que se definen en el artículo 3, apartado 2, letra b), de dicho Reglamento, o las plantas aromáticas o partes de plantas aromáticas podrán utilizarse como complemento, siempre que los caracteres organolépticos del enebro puedan percibirse, incluso si a veces están atenuados.»

debe decir: «c) Otras sustancias aromatizantes como las que se definen en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1334/2008 o preparados aromatizantes como los que se definen en el artículo 3, apartado 2, letra d), de dicho Reglamento, o las plantas aromáticas o partes de plantas aromáticas podrán utilizarse como complemento, siempre que los caracteres organolépticos del enebro puedan percibirse, incluso si a veces están atenuados.»

En la página 45, en el artículo 30, párrafo tercero:

donde dice: «El artículo 10 se aplicará a partir de la fecha de aplicación de la lista comunitaria.»

debe decir: «El artículo 10 se aplicará 18 meses después de la fecha de aplicación de la lista comunitaria.»
